



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Memorando N° D000595-2021-MIDIS/PNAEQW-UA de la Unidad de Administración; el Informe Técnico N° D000029-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; el Memorando N° D000296-2021-MIDIS/PNAEQW-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información; el Memorando N° D002358-2021-MIDIS/PNAEQW-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000448-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establecen disposiciones normativas orientadas a llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras en las entidades del Estado;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las entidades públicas pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 100 del Reglamento, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, siendo que dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; a su vez, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de

la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de acciones para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, a través de la Opinión N° 053-2017-DTN señala que por “extraordinario” se entiende algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende algún hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos; además que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, a través del literal c.2) del artículo 100 del Reglamento, se dispone que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las contrataciones por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa;

Que, respecto a la aprobación de contrataciones directas, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; asimismo, el numeral 101.3 del mismo artículo dispone que las resoluciones o acuerdos que apruebe la Contratación Directa y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 100 y el numeral 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor; no obstante, debe cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento vinculados a las actuaciones preparatorias y la ejecución contractual;

Que, con fecha 23 de abril del 2021 el Programa suscribió el CONTRATO N° 25-2021-MIDIS/PNAEQW, que corresponde a la Contratación Complementaria al CONTRATO N° 65-2019-MIDIS/PNAEQW, derivado del CONCURSO PUBLICO N° 003-2019-MIDIS/PNAEQW-C “Contratación del Servicio de Acceso a Internet dedicado para las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” con la empresa del VIETTEL PERU S.A.C., siendo la fecha de finalización el 10 de agosto del 2021; asimismo, se indica en el Informe Técnico N° D000029-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, que mediante Orden de Servicio N° 1516-2021 de fecha 09 de agosto del 2021, se notifica la contratación del “Servicio de Acceso a Internet dedicado para 21 Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma por 30 días”, el mismo que tiene vencimiento el 09 de septiembre del 2021. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre del 2021, el representante de la empresa VIETTEL PERU S.A.C. (el nombre comercial de dicha empresa es Bitel) informa que otorgará un periodo de gracia del Servicio de Acceso a Internet para las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma por 09 días calendario, desde el viernes 10 hasta el sábado 18 de setiembre del 2021, por lo que el acotado servicio está próximo a culminar el 18 de septiembre del presente ejercicio fiscal;

Que, de otro lado, con fecha 22 de abril del 2021, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección: Concurso Público N° 001-2021-MIDIS-PNAEQW-CS-1, referido a la “Contratación del Servicio de Internet dedicado y enlace de datos para las unidades territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”; dicho proceso de selección dio origen al Contrato N° 43-2021-MIDIS-PNAEQW de fecha 20 de agosto del 2021, por el plazo de 730 días,

contabilizados a partir del día siguiente de firmada el acta de conformidad de la implementación total del servicio. En dicho Contrato se precisa que el plazo máximo para la implementación del servicio es setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante, Memorando N° D000296-2021-MIDIS/PNAEQW-UTI, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información remite el requerimiento de contratación del “Servicio de Acceso a Internet dedicado para las Unidades Territoriales del PNAEQW”, para un periodo de 55 días calendario. En atención a ello, mediante correo electrónico del Especialista en Infraestructura de Centro de Datos, se remite los Términos de Referencia, indicando que dicha actualización es debido a la demora de los trámites correspondientes, verificándose en el adjunto el nuevo plazo del servicio de 47 días calendario;

Que, mediante, Informe de Indagación de Mercado N° 022-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-EJVV se determina el valor estimado para el “Servicio de Acceso a Internet dedicado para las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, por un periodo de 47 días calendario, y por un monto de S/ 65,870.93 (Sesenta y cinco mil ochocientos setenta con 93/100 soles);

Que, mediante Memorando N° D002358-2021-MIDIS/PNAEQW-UPPM se aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 3056, que corresponde a la contratación del “Servicio de Acceso a Internet dedicado para las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” para un periodo de 50 días calendario, correspondiendo este a S/ 65,870.93 (Sesenta y cinco mil ochocientos setenta con 93/100 soles) de la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico N° D000029-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita a la Unidad de Administración la contratación directa por situación de desabastecimiento, para el “Servicio de Acceso a Internet dedicado para las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, por un periodo de 47 días calendario y por un valor estimado de S/ 65, 870.93 (sesenta y cinco mil ochocientos setenta y 93/100 soles); asimismo, recomiendan la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva que autorice la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento, en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, se indica en el citado Informe Técnico que con fecha 22 de abril del 2021, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección: Concurso Público N° 001-2021-MIDIS-PNAEQW-CS-1, referido a la Contratación de “Servicio de Internet dedicado y enlace de datos para las unidades territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, cuyo valor estimado es S/ 1'465,990.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos noventa con 00/100 Soles). Se indica también que con fecha 11 de mayo del 2021, de acuerdo al cronograma establecido, se remitieron las consultas y observaciones al área usuaria, a fin de que brinde el apoyo correspondiente en dichas absoluciones, dado que eran temas meramente técnicos. Cabe señalar, que, se registraron 121 consultas y observaciones. Con fecha 04 de junio del 2021, el área usuaria brindó respuesta a las consultas u observaciones; asimismo, se realizó el registro de Integración de Bases en el SEACE el 16 de junio del 2021 tomando en consideración la gran cantidad de consultas y observaciones. La atención de lo manifestado (apoyo del área usuaria) tomo 24 días calendario, habiéndose presentado una situación no prevista (gran cantidad de consultas y observaciones referidas a características técnicas), lo que limitó el oportuno registro de la etapa establecida, lo que no pudo ser advertido en los Actos Preparatorios, dado que no hubieron consultas y observaciones de igual envergadura. Finalmente, se suscribió el Contrato N° 43-2021-MIDIS-PNAEQW de fecha 20 de agosto del 2021;

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales señala en su Informe Técnico que, con relación al hecho extraordinario e imprevisible que se indica en el artículo 100° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, sustenta su requerimiento de aprobar la contratación directa señalando que en el presente caso han concurrido dos elementos: (i) la falta de presupuesto disponible para el presente año que afectó el registro oportuno de la Convocatoria y el Otorgamiento de la Buena Pro ocasionó la prolongación de la convocatoria y la adjudicación de la misma (habilitación de mínimos recursos al PIM), (ii) dubitación por parte del mercado (en la etapa de procedimiento de selección no advertido en Actos Preparatorios (gran cantidad de consultas y observaciones -121- que generaron retrasos por parte del área usuaria que brindó el apoyo técnico a las mismas). Indican que los hechos expuestos en la parte de análisis de su Informe Técnico, no corresponden al orden común o natural de la etapa de actos preparatorios, los cuales no habrían podido ser previstos por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, toda vez que, la dilatación de la oportunidad del inicio del servicio se debe a razones ajenas a su control;

Que, de igual modo, con relación al segundo requisito para justificar la contratación directa por situación de desabastecimiento, el cual se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad, se precisa en el Informe Técnico N° D000029-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, que es indispensable la continuidad del servicio de internet a fin de no perjudicar la operatividad administrativa en las diferentes Unidades Territoriales a nivel nacional, tomando en cuenta su importancia y su carácter de indispensable para el acceso eficiente y rápido a las aplicaciones y sistemas informáticos con los que cuenta el Programa;

Que, asimismo, se verifica que la Orden de Servicio N° 1516-2021, referida a la Contratación del Servicio de Internet del Programa por 30 días comprendió desde el 10 de agosto del 2021 hasta el 09 de septiembre del 2021, y que la empresa VIETTEL PERU S.A.C. otorgó un periodo de gracia de cobertura hasta el 18 de setiembre del 2021; por lo que se desprende que el servicio estaría próximo a culminar, lo cual determina el inminente desabastecimiento del servicio. En ese sentido, se viene generando circunstancias que exponen a la entidad ante el desabastecimiento del servicio requerido, el mismo que es necesario para el cumplimiento de los fines del Programa, siendo indispensable para las Unidades Territoriales el acceso eficiente y rápido a las aplicaciones y sistemas informáticos con los que cuenta el Programa a nivel nacional;

Que, mediante Memorando N° D000595-2021-MIDIS/PNAEQW-UA la Unidad de Administración remite a esta Unidad de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° D000029-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG (sin hacerlo suyo) de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, solicitando la emisión de un Informe Legal sobre la viabilidad de la Contratación Directa y así como la Resolución Directoral correspondiente que autorice la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento, bajo el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo antes señalado, mediante Informe N° D000448-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica opina que se ha cumplido con justificar las condiciones para configurar la contratación directa por la situación de desabastecimiento, lo que se enmarca en lo previsto en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, se ha evidenciado la ausencia inminente del acotado servicio, debido a la ocurrencia de situaciones extraordinarias e imprevisibles, que comprometen la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Por tanto, se encuentra justificada la necesidad de contratar el "Servicio de Acceso a Internet dedicado para las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", por un periodo de 47 días calendario y por un valor estimado de S/ 65,870.93 (sesenta y cinco mil ochocientos setenta y 93/100 soles);

Que, se señala también en el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica que, si bien la normativa de contrataciones del Estado prevé el procedimiento de contratación directa para determinadas situaciones, no exime a la Entidad de la realización de los actos preparatorios y la suscripción del respectivo contrato que se celebre como consecuencia de aquella contratación, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, resulta importante tener en cuenta que mediante Resolución Jefatural N° D000178-2021-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 13 de setiembre de 2021 se aprueba la incorporación en el Plan Anual de Contrataciones, el Servicio de Acceso a Internet Dedicado para las 21 Unidades Territoriales del PNAEQW;

Que, de lo expuesto en el presente informe, la Unidad de Asesoría Jurídica, considera que en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se ha cumplido con la fase de actos preparatorios de la Contratación Directa del “SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DEDICADO PARA LAS UNIDADES TERRITORIALES DEL PNAEQW”, por lo que corresponde emitir opinión legal favorable para la aprobación de la Contratación Directa por causal prescrita en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Unidad de Administración, la Unidad de Tecnologías de la Información, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la situación de desabastecimiento inminente del “Servicio de Acceso a Internet dedicado para las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, para 21 Unidades Territoriales, por el periodo de cuarenta y siete (47) días calendario o hasta que inicie el plazo de ejecución del Contrato N° 43-2021-MIDIS-PNAEQW - “Contratación del Servicio de Internet dedicado y enlace de datos para las unidades territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, lo que ocurra primero.

Artículo 2.- APROBAR la Contratación Directa por el supuesto de situación de desabastecimiento del “Servicio de Acceso a Internet dedicado para las Unidades Territoriales del PNAEQW” hasta por el monto del valor estimado, ascendente a 65,870.93 (sesenta y cinco mil ochocientos setenta y 93/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al siguiente detalle:

Proveedor : VIETTEL PERU S.A.C. (RUC 20543254798).

Plazo : Cuarenta y siete (47) días calendario o hasta que inicie el plazo de ejecución del Contrato N° 43-2021-MIDIS-PNAEQW - “Contratación del Servicio de Internet dedicado y enlace de datos para las unidades territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, lo que ocurra primero.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales se encargue de las acciones conducentes, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y en el marco de lo establecido en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.